



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART. 192 DEL CPACA

En Ibagué - Tolima, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado veintitrés (23) de julio de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por **MARINA LOZANO RODRIGUEZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES "UGPP"** radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00232-00**.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JHON JAIRO CABEZAS GUTIERREZ.**

Cédula de Ciudadanía: 80.767.790 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 161.111 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 12 B No. 8-39- Oficina 608 de Bogotá D.C.

Teléfono: 3418869- 3419021 Bogotá D.C.

Email: cabezasabogadosjudiciales@outlook.es

PARTE DEMANDADA- UGPP

Apoderado: **JOHANA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN**

Cédula de Ciudadanía: C.C. 1.110.448.649 de Ibagué

Tarjeta Profesional: T.P. 185.862. del C.S. de Ibagué- Tolima 266.388 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Edificio El Escorial Oficina S-8 de Ibagué- Tolima

Email: rmonroy@ugpp.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

NO ASISTE

Se hace presente la abogada JOHANA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN, quien se identifica con C.C. 1.110.448.649 de Ibagué y T.P. No. 185.862 del C.S de la J, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada UGPP de acuerdo con el poder

de sustitución conferido por el apoderado principal de la entidad, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

Observa el despacho, que a folio 124 del cuaderno principal, reposa memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el cual manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 11 de mayo de 2020 (fls. 95-105), conforme a tal solicitud el inciso primero del artículo 316 del Código general del proceso, expresa:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...)”
(subrayado fuera de texto).

AUTO: Por lo anterior, y por ser procedente la solicitud, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el 11 de mayo de 2020.

SEGUNDO: No condenar en costas, de conformidad al numeral segundo del artículo 316 del Código General del Proceso.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES: SIN RECURSOS

Continuando con el desarrollo de la presente diligencia, se tiene que el objeto de la misma es agotar el trámite de conciliación previsto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, previo a conceder el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”** (fls. 178-191), en contra de la sentencia proferida dentro del presente asunto el **pasado 11 de mayo de 2020** (fls. 95-105).

En este punto de la audiencia el Despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”** para que indique si la Entidad que representa tiene alguna propuesta conciliatoria.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”: La apoderada manifiesta que a la entidad que representa no le asiste ánimo conciliatorio dentro del presente asunto, por lo tanto allega acta del respectivo comité de conciliación.

DESPACHO: Una vez escuchada la posición de la parte demandada se declara fallido el trámite conciliatorio de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 247 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia proferida el pasado 11 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo, previas constancias de rigor y anotaciones en el Sistema Informático Siglo XXI.

La anterior decisión queda notificada en estrados y de la misma se corre traslado a los intervinientes. **SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta por la señora Juez, previo asentimiento acerca de su contenido por parte de los asistentes a la diligencia y previa verificación que ha quedado debidamente grabada.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez

Firmado Por:

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76e8518517c016faaca847d5cfbe7fc458df5351de57f3796e97077c7bed15fc

Documento generado en 06/08/2020 12:08:17 p.m.